

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 20/09/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S CR 48 No 74 - 105 LO 203 BARRANQUILLA - ATLANTICO Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20175501082511

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43143 de 06/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI		NO	X
Procede recurso de apelación ante el S hábiles siguientes a la fecha de notificado		nte de	Puertos y Transporte dentro de los 10 días
SI		NO	X
Procede recurso de queja ante el Supersiguientes a la fecha de notificación.	rintendente d	e Pue	rtos y Transporte dentro de los 5 días hábiles
SI		NO	X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO Coordinadora Grupo Notificaciones Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. 43143 DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2017

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con N.I.T 900475637-4

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)"

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 900475637-4

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15342707 de fecha 3 de Agosto de 2017 impuesto al vehículo de placa WHR532 vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S. Identificada con el NIT. 900475637-4 por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción 590.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **590**, en concordancia con el código **518**:

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 900475637-4

"Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas."

En concordancia con el código: 518

"Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato."

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, articulo 47:

"(...) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (...)"

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
15342707	3 de Agosto de 2017	WHR532

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° 15342707 de fecha 3 de Agosto de 2017 hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S. identificada con NIT. 900475637-4

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900475637-4, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 esto es, "(...)Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas. (...)" de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución que prevé "(...) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (...)", acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 900475637-4

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno", ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900475637-4, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción 590 de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código 518 de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT 900475637-4

46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S-LINCOLTRANS S.A.S., identificada con NIT. 900475637-4, con domicilio en la ciudad de BARRANQUILLA / ATLANTICO, en la CR 48 No 74 - 105 LO 203, teléfono 3692106, correo electrónico afiliaciones@lincontrans.com o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 50 literal c de la ley 336 de 1996, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 43143 DEL 06 DE SEPTIEMBRE 2017

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: John Edison Herrera Lizcano Líder proceso IUIT SIS Revisó: Zakira Orellano Marimón Abogada Contratista Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT C:\Users\Superintendencia\Apertura

6 15342707 3 de Agosto de 2017

ORDEN DE COMPARENDO NACIONAL DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 15342707	
01 02 03 04 00 01 02 03 04 05 06 07 08 08 08 08 08 08 08 08 08 08 08 08 08	15342767
08 09 10 11 12 18 19 20 21 22 23 40 50 Libertady Orden	República de Colombia TRANSITO Y TRANSPORTE ACUADA MANORE ROCOTA DE ACUADA MANORE ROCOTA DE ACUADA MANORE ROCOTA DE ACUADA MA EXT. FORDATY REGISTRADA VIA EXT. FORDATY
AVOCRAUDOTR BGR LETRAGARRAU TIPO VIA NUMERO O NOMBRE S. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)	LETRA CARDINAT COMPLEMENTO
A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T	U V @ X Y Z
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 3 4 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 3 4 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 3 4 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 3 4 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 3 4 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 4 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 4 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 1 5 6 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 5 6 7 8 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 5 7 7 8 9 CODIGO DE INFRACE 0 5 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7 7	U V W X Y Z
0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLICO 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9 PÚBLICO 0 1 2 3 4	4 5 6 7 8 9 4 5 6 7 8 9
BUS MICROBÚS BUSETA VOLQUETA CAMPERO CAMPERO CAMPON	0 0 7 8 9
MOTOS Y SIMILARES 9. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO NOMBRES Y APELLOS	09 2019
NOMBRE DE LA EMPRESA SEZUI	G. ELEFONO SO 4 15 444 8
100085787128 13. TARJETA DE OBERNA	IN SOCIAL) IN SPOY LE SIA RADIO DE ACCION
14. DATOS DEL AGENTE NOMBRES YAPELLIDOS LAYING GUINOLOZ RAMIKZ ENTIDAD PLACANO. O 9 438	I IX U
NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICÍA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADIVAS PARA PROPIDIO DE SU CARGO, INCLURRIRA EN PRISSON SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO). 18: INMOVILIZACION PATIOS GWG * QUILLER	RETARDAR U OMITIR ACTO
16. OBSERVACIONES 10. DICOCON TO EXTRACTO OC CONTENTS AL DICOLO TO EXTRACTO OC CONTE	1000
17. ESTE INFORME SE TENDRÀ COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTOR FIRMA DEL AGENTE	a schor
FIRMA DEL AGENTE FIRMA DEL CONDUCTOR FIRMA DEL CO	(e)

AAACONES A LAS EMPRESAB DE TRANSPORTE PÜBLICO TERRESTRE AUTOMOTUM eur automotivation de la majoricul de historio accompanyation de la completo de particular de la majoricul de historio accompanyation de la completo de particular de la majoricul de historio accompanyation de la completo del completo del completo de la completo del completo del la completo del completo del la completo de BANCOURTER L'ACCIONT DE CARLOS CONTRE L'ALCO NECESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO.

200 No déraffire qu'un active de company de contre l'accionne de contre l'accionne de deservoir de l'accionne de l'accionne de deservoir de l'accionne year inhedicate large on gene public.

Permit la president del servicio generale productione la caracidad transportationa allocorosità, en numero de president conformatione del establica del homorogicolo.

The caracter la capacida del servicio del homorogicolo.

No mantene del president del productione del production SANCIONES A PROPIET ARIOS, POSEEDORES O TEXEDORES DE VENICULOS DE TRANSPORTE

153 la homateure el vivilio de rigurar a condiciones de controllador y sere escular.

154 la homateure el vivilio de rigurar a condiciones de controllador y sere el controlla Primate si enemoto sin clorar en altario secrepataria.

In control de la control de control de control de control de control de l'accontrollerio.

Residente requeste loi espara de selectrologie de controllerio controllerio de l'accontrollerio.

RACCIONES A LA DIPTO E DECINATIVA CON EL SELECTROLOGIE DE L'ARRESTERIO DE SELECTROLOGIE DE L'ARRESTERIO D No porter los documentos que seportan la operación de Es equipos.

ANACCIONES A LAS EREMERISAS DE TRANSPICITE EN SELECTO TERRESTRE ALTONOTORI INDIVIDUAL.

DE PARALESIA DE TRANSPICITURE DE TRANSPICITURE DE PARALESIA DE PARAL Appoidda por el Guillemo Nacional para esta modificial de varvicio, en el bisso de que tos equipos no seán vincularios implicamentes.

REMONISTA ALOS PROPETARIOS, TENEDORISS O POSESEDORES DE VENECULOS DE TRANSPORTE DE CARCA. Invanciones de la venecula de la complexión de la complexión de capas especiales, por que se estratorios.

Paralle de serbos de capas especiales, por que se estratorios de la complexión de la capacida de la complexión de la capacida del capacida de la capacida del capacida de la capacida del capacida de l 461 No nationed et allocation progress conditioned de consideration progress de verification de trained de la consideration de consideration d NOVEM A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VENICULOS DE TRANSPI PUBLICO TERRESTRE AVIONOTUR RODYDUA. DE PASAJEROS EN VENICULOS TAXO BANDONES A REMTENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE PULI-POSEDONES DE TEMEDONES DE VENCULOS DE TRANSPORTE PULI-RATOMOTOR DE CARGA. CONDICIONES ECONÓMICAS MINI-576 Padar el servido político de transporte territor autoritorio de cargo por los condiciones activos políticos de transporte territorio autoritorio de cargo por los capacidos por la acustridad compliantes, cuando sesas se encuentem impulsado. segundad en la pressación del servicio o en la achielad de que se trate.

CANCELACIÓN DE LAS LICENCIAS, REGISTROS, HABRITACIONES O PERRISOS.

579 · Las condiciones de operación, Novicias, de segundad y financia en pressa de trateciones, que discret respen a se otrogenica de capación, novicias, de segundad y financia en pressa de trateciona, segundador de capación, novicias, de segundador y financia en pressa de trateciona, segundador de las mesesta, que se lo correcto para deservicias de las constantes en departiciona de las constantes en departiciona de las constantes de las constantes de las constantes de las constantes de descripciona.

581 · La pulsora juridad ataliar los las empresa transpondadora, se ancuentra cualquiera de las consales de disclusión con appropriar de las constantes de disclusión con las propries juridad ataliar los las empresa de transporte concurso cualquiera de las consales de disclusión con las propries juridad ataliar los las empresa transportes concurso cualquiera de las consales de disclusión con las constantes de las constantes las constan Permit le menule not service de service de la consensate condiciones de seguidad.

Permit le menule de la consensate de la consensate de la consensate que service de la consensate que consensate de la consensat Desilio di les lieres arbos amenimos se proprieto si sucrea di que del similere di literat (d) del principa d PUBLICO TERMESTHE AUTUMO TUM DE PRANAGEMOR E MARIA DE PUBLICA

408. No manième di visitorio en digitaria condiciones de demodical y aces.

409. No sporte sporteramento los decembros encessoris sus partical los decumentos que soportan la co
600 horas en deporte concepções de Religiosol.

600 horas el servicio sin cusas pasticantes.



Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501013441

20175501013441

Bogotá, 08/09/2017

Señor Representante Legal y/o Apoderado (a) LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S CR 48 No 74 - 105 LO 203 BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 43143 de 06/09/2017 por la(s) cual(es) se ABRE una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\-MODELO CITATORIO 2017.doc

the region of the state of the

is an and or such over the particle of

IN APPLIE

THOSE WAS A

A MONTHAIR THAT I THE WHITE THE SERVICE OF THE SERV

MUSEASH THOU MENT AND COMMITTEE

And the second s

The state of the s

The property of the control of the c

THE RESERVE OF THE PARTY OF

The little High Street Little

CONTROL DAMES TO A UNION OF THE SECOND STATES OF THE SECOND SECON

THE RESERVE OF THE PARTY OF THE



Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDERIOLA DE
PUERTOS Y TRANS
PUERTOS Y TRANS
Dirección: Calle 37 No. 288-21 Barri
is soledat

Código Postal: Departamento:BOGOTA D.C.

Envio:RN829547510CO

DESTINATARIO

Dirección: CR 48 No 74 - 105 LO 20: Nombrei Razón Social: LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S

Departamento: ATLANTICO Cludad:BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 22/09/2017 14:38:14 Código Postal:080020417

OSITNAJTA - AJJIUQИAЯЯАВ CB 48 No 74 - 105 LO 203 LINEAS NACIONALES DE TRANSPORTES S.A.S Representante Legal y/o Apoderado

